

Auto :
Proceso : REVISION
Radicado : Nro. 2017-00342-99

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor LUIS FERNANDO CASTRILLON SUAREZ actuando en nombre propio, en contra del menor de edad ESTEBAN CASTRILLON CARDONA representado legalmente por su madre LUZ ENEDITH CARDONA ABELLA y el joven JUAN CAMILO CASTRILLON CARDONA advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad con el joven JUAN CAMILO CASTRILLON CARDONA para adelantar la EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA tal como se indica en el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 del 2001
- No procede la acumulación de los dos procesos que se pretenden adelantar, toda vez que en lo hechos de la demanda se induce que el demandante con el joven JUAN CAMILO pretende la exoneración de cuota.
- Debe indicar el correo electrónico de las parte demandada e informar si corresponde al utilizado por ella para notificarse, lo anterior con fundamento en el art 8 del decreto 806 de 2020, además el Nral 2 inciso 2 del art 291 del C.G.P. , esto en cuanto la revisión de cuota alimentaria

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1, 3 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

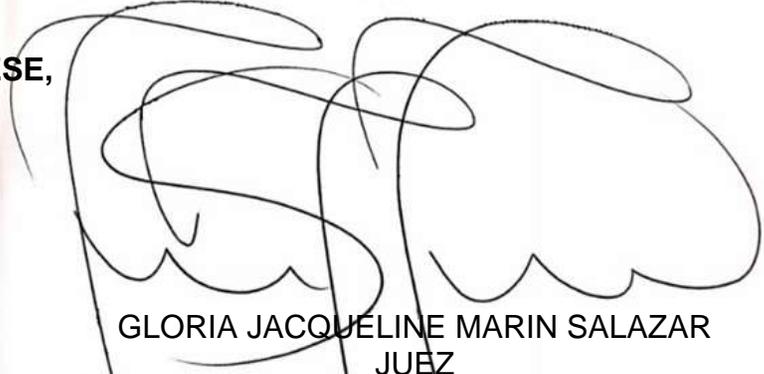
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor LUIS FERNANDO CASTRILLON SUAREZ actuando en nombre propio, en contra del menor de edad ESTEBAN CASTRILLON CARDONA representado legalmente por su madre LUZ ENEDITH CARDONA ABELLA

SEGUNDO: TENGASE en cuenta lo manifestado por el despacho con relación al joven JUAN CAMILO CASTRILLON CARDONA.

TERCERO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA